HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
13:57 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente SIGUIENTE **INICIÁTICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA,** solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
13:47 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN´T. DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE **INICIÁTICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA,** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación constituyen principios fundamentales para la construcción de una sociedad incluyente y respetuosa de la dignidad humana. El reconocimiento de los derechos humanos debe traducirse en condiciones que permitan a todas las personas desarrollarse

libremente, expresar su identidad y ejercer sus derechos sin enfrentar actos de exclusión, rechazo o violencia.

En el Estado de Oaxaca, el respeto a la dignidad humana y a la identidad de cada persona representa una condición indispensable para garantizar una convivencia basada en la igualdad, la inclusión y el reconocimiento de las diferencias. Esta diversidad exige que las instituciones fortalezcan los mecanismo que permitan prevenir y combatir cualquier forma de discriminación, particularmente aquellas prácticas que, aunque en ocasiones se consideran cotidianas o socialmente normalizadas, representan una vulneración a los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido, el derecho a la identidad constituye un elemento esencial para el desarrollo de la personalidad, lo anterior por que ello permite a cada individuo reconocerse y ser reconocido ante la sociedad conforme a sus características, convicciones y forma de vivir. Dentro de este derecho, el nombre adquiere especial relevancia, pues representa uno de los principales elementos mediante los cuales las personas se identifican, se relacionan y son reconocidas en los distintos espacios de la vida social, familiar, educativa, laboral e institucional.

Por ello, el respeto al nombre por el que se llama a una persona o mediante el cual manifiesta su voluntad de ser llamada debe entenderse como una expresión del respeto a su dignidad, autonomía personal e identidad. Omitir o sustituir deliberadamente el nombre con el que una persona se identifica puede constituir una forma de desconocimiento de su identidad y generar situaciones de exclusión, humillación y menoscabo de sus derechos.

Esta problemática adquiere particular importancia respecto de las personas cuya identidad o expresión de género no corresponde con las expectativas sociales tradicionalmente asignadas al sexo registrado al nacer. En estos casos, el uso intencional de un nombre distinto al que la persona ha elegido y expresamente solicitado puede convertirse en una práctica de rechazo y discriminación, al desconocer su identidad y transmitir un mensaje de descalificación sobre quién es y cómo desea ser reconocida.

Estas conductas pueden presentarse en distintos ámbitos de la vida cotidiana, incluyendo instituciones educativas, centros de trabajo, establecimientos de salud, dependencias gubernamentales y espacios de atención al público. Sus consecuencias no se limitan a una afectación individual, pues también reproducen estereotipos, prejuicios y prácticas de exclusión que obstaculizan la construcción de entornos seguros, respetuosos e igualitarios.

En Oaxaca, avanzar hacia una cultura de respeto a la diversidad implica reconocer que ninguna persona debe ser objeto de tratos diferenciados, humillaciones o restricciones en el ejercicio de sus derechos por su identidad o expresión de género. La pluralidad que caracteriza a nuestra entidad debe reflejarse también en el reconocimiento de la dignidad y libertad de todas las personas, sin que sus características personales o la manera en que se identifican constituyan motivo para negarles un trato digno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1°, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 1° el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de nuestra entidad, mientras que su artículo 4° prohíbe expresamente la discriminación por motivos, entre otros, de género, orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales. Estos principios establecen un mandato para que el marco jurídico estatal continúe fortaleciéndose a fin de garantizar el respeto efectivo a los derechos de todas las personas.

Por su parte, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en su artículo 2°, tiene como objeto promover la igualdad real de oportunidades y atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, incluyendo aquellas motivadas por la identidad y expresión de género. Asimismo, su artículo 6° prohíbe las prácticas discriminatorias y reconoce que estas pueden producirse tanto por acción como por omisión, con o sin intención, cuando tengan por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos.

No obstante, resulta necesario fortalecer la precisión normativa de dicha legislación, mediante la incorporación expresa de aquellas conductas que implican desconocer o invisibilizar el nombre elegido por una persona o con el que ha manifestado identificarse. Lo anterior permitirá dotar de mayor

claridad al catálogo de conductas discriminatorias previsto en el artículo 7°, facilitando la identificación y atención de estas prácticas, así como la consolidación de una cultura institucional y social basada en el respeto a la identidad y la dignidad humana.

La presente iniciativa pretende garantizar condiciones de igualdad y respeto para todas las personas. Reconocer el nombre elegido por alguien significa reconocer su derecho a construir y expresar su identidad sin que ello represente una causa de exclusión o vulneración de sus derechos.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar una fracción XXX Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer expresamente como conducta discriminatoria negar, omitir o utilizar deliberadamente un nombre distinto al elegido por una persona o con el que esta se identifica, cuando haya manifestado expresamente su voluntad de ser reconocida mediante dicho nombre, particularmente cuando esta conducta se realice con motivo de su identidad o expresión de género y tenga por objeto o efecto desconocer, invisibilizar o menoscabar su identidad o vulnerar el ejercicio de sus derechos.

A continuación, se presente un cuadro comparativo con la propuesta:

LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: **I. … a la XXX. …** **XXXI. … a la XVII. …**	Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: **I. … a la XXX. …** **XXX Bis. Omitir, sustituir o utilizar de manera injustificada un nombre distinto de aquel con el que una persona se identifica y ha manifestado su voluntad de ser reconocida, cuando dicha conducta tenga por objeto desconocer, invisibilizar o menoscabar su identidad, dignidad o el ejercicio de sus derechos, particularmente cuando se encuentre motivada por su identidad o expresión de género;** **XXXI. … a la XVII. …**

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente INICIÁTICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

ÚNICO:SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I. ... a la XXX. ...

XXX Bis. Negar, omitir, sustituir o utilizar de manera injustificada un nombre distinto de aquel con el que una persona se identifica y ha manifestado su voluntad de ser reconocida, cuando dicha conducta tenga por objeto desconocer, invisibilizar o menoscabar su identidad, dignidad o el ejercicio de sus derechos, particularmente cuando se encuentre motivada por su identidad o expresión de género;

XXXI. ... a la XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 20 de noviembre del año 2026.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXVI LEGISLATURA DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ